



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

VISTOS: El INFORME MÉDICO, de fecha 29 de setiembre de 2025; Informe N.º 011-2025-DIRESA-HRM/DLCC, de fecha 29 de setiembre de 2025; Informe N.º 1535-2025-DIRESA-HRM/09, de fecha 29 de setiembre de 2025; Carta N.º 087-2025-DIRESA-HRM/06.06.3, de fecha 29 de setiembre de 2025; Informe N.º 1415-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 30 de setiembre de 2025; Informe N.º 1300-2025-DIRESA-HRM/03, de fecha 30 de setiembre de 2025; Informe N.º 1433-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 01 de octubre de 2025; Informe Legal N.º 151-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 06 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Sobre los traslados aéreos de pacientes SIS

Que, con la Resolución Jefatural N.º 128-2022-SIS, se aprueba la Directiva N.º 009-2022-SIS/GA V.01, "Directiva para el procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia prioridad I". Cuyo objetivo es: "Establecer los procedimientos operativos para el empleo de aeronaves que se requieran en el transporte aéreo de los afiliados al SIS, que se encuentren en condición de emergencia con prioridad I, requeridas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a efectos de optimizar su atención, coordinación, reporte y control".

Que, así en numeral 6.4.1. de la Directiva, se establece: "GMR (Gerencia Macro Regional), en un plazo no mayor a cinco días de producido el traslado, realiza el control posterior del expediente de solicitud remitida por la IPRESS a la UDR; poniendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente directiva, la pertinencia de la emergencia prioridad I, así como la hoja de referencia gestionada de acuerdo a lo descrito en el numeral 6.2.9".

Sobre la contratación no competitiva

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 1º de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, dicho dispositivo tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; resaltando entre sus principios, el de "Valor por Dinero", previsto en el literal c) del Artículo 5º que establece que "las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio".

Que, sin embargo, la misma norma prevé situaciones de excepción a las contrataciones competitivas, tal es así que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 55.1. del artículo 55 de la Ley N.º 32069, que dispone: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

b) "Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia"

Que, igualmente, por su parte el numeral 55.2 señala: "Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable".

Que, ahora bien, el artículo 100 del Decreto SUPREMO N.º 009-2025-EF – Reglamento de la Ley N.º 32069, precisa cuáles son las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, así en su literal b) sobre la situación de emergencia: se cumplen las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 102.

Que, así el artículo 289 del Reglamento, regula las contrataciones para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

Que, mediante el procedimiento de selección no competitivo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, la entidad contratante obtiene los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para prevenir la inminencia de la ocurrencia o atender las consecuencias de la ocurrencia de la situación de emergencia.

"289.2. Las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo por causal de emergencia son materia de regularización, como máximo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contabilizados conforme lo siguiente:

(...)



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

b) Para el caso de servicios: Desde el inicio de la prestación del servicio.
(...)

289.4. La entidad contratante regulariza y publica en la Pladicop la siguiente documentación:

- a) El informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa. En el informe técnico emitido por la DEC precisa las acciones, indagaciones y criterios que tomó la entidad contratante para seleccionar al proveedor y atender la emergencia mediante la referida contratación.
- b) La resolución o acuerdo que la aprueba.
- c) El requerimiento.
- d) El contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborado, aprobado o suscrito, según corresponda".

Que, sobre la aprobación el artículo 102 del Reglamento, establece lo siguiente:

- "102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.
- 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC.
- 102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan.
- 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda.
- 102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley".

Que, la DIRECTIVA N° 009-2022-SIS/GA v.01 "Directiva para el procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia PRIORIDAD I, el cual menciona para activar el traslado aéreo de emergencia PRIORIDAD I, se debe tomar en cuenta la disponibilidad presupuestal de la IPRESS para que se pueda financiar el servicio de transporte aéreo a través del mecanismo de pago prestaciones administrativas.

Sobre el caso concreto

Que, es preciso indicar que la NECESIDAD DE URGENCIA de este requerimiento se JUSTIFICA y se SUSTENTA en lo manifestado mediante Informes INFORME N.º 1535-2025-DIRESA-HRM/09, del jefe de la Unidad de Seguros del HRM y el INFORME MEDICO del médico tratante; quienes sustentan su pedido basada en la Directiva para procedimiento de los traslados aéreos de asegurados SIS en condición de emergencia PRIORIDAD I, y teniendo los respaldos normativos, de la Ley N.º 32069-Ley de General de Contrataciones Públicas, artículo 55 del y el artículo 100, así como el artículo 289 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, por otro lado, el análisis para definir el CRITERIO UTILIZADO para la ADJUDICACIÓN bajo el PROCEDIMIENTO NO COMPETITIVO, se ha recogido tanto del requerimiento del área usuaria como de la Interacción de Mercado. En ese orden se establece que el área usuaria sustenta la contratación del SERVICIO de AMBULANCIA AEREA para traslado de paciente Y.M.L.T., en situación de emergencia, con DIAGNOSTICO PRIORIDAD I, a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive de la ciudad de Lima, esto es, el HOSPITAL NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA; como EMERGENCIA PRIORIDAD I, según la Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA.

Que, la Interacción de Mercado realizado corresponde a una contratación mayores a las 8 UITS monto que asciende a S/ 48,427.00 Soles; por lo que tratándose de una emergencia que pone en grave peligro la vida de un paciente es posible determinar la CONTRATACION DIRECTA bajo la causal de Situación de Emergencia. Asimismo, se cuenta con la disponibilidad presupuestal por un monto total de S/ 48,427.00 Soles, en la Especifica de Gasto 2.3. 2 1. 2 1, meta 107 y fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias otorgado por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

Que, en consecuencia, resulta necesario regularizar la APROBACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, bajo el supuesto: "Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia", sustentado con informe médico y el informe de la Unidad de Seguros del Hospital Regional de Moquegua, a fin de salvaguardar la vida humana y como derecho establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 7° y 9° señala que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, de la misma manera es importante señalar que esta contratación es de PRIORIDAD I, y, su traslado a la ciudad de Lima por vía terrestre sería mayor a las 18 horas por lo que en las condiciones que se encuentra, no es conveniente el traslado por esta vía, ya que se pondría en riesgos la vida del paciente.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

De los antecedentes

Que, por medio del INFORME MÉDICO, de fecha 29 de setiembre de 2025, del cual se extrae: "Paciente de iniciales Y.M.L.T., asegurado(a) del Seguro Integral de Salud – SIS, se concluye que: debe ser referido a hospital de mayor complejidad, debido a no contar con capacidad resolutive por el nivel, siendo diagnosticado(a) con: Insuficiencia respiratoria, convulsión neonatal, hidrops EAD, infección por parvovirus, hidronefrosis izquierda y anemia neonatal.

Que, mediante Informe N.º 011-2025-DIRESA-HRM/DLCC, de fecha 29 de setiembre de 2025, la enfermera del Área de Referencias y Contra referencias del Hospital Regional de Moquegua; remite hoja de referencia y la aceptación de la referencia del HOSPITAL NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA, de la ciudad de Lima.

Que, asimismo, con Informe N.º 1535-2025-DIRESA-HRM/09, de fecha 29 de setiembre de 2025, el jefe de la Unidad de Seguros del Hospital Regional de Moquegua, remite informe técnico para la contratación del Servicio de AMBULANCIA AEREA para traslado de paciente Y.M.L.T., en situación de emergencia con DIAGNOSTICO PRIORIDAD I a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive de la ciudad de Lima: HOSPITAL NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA.

Que, con Carta N.º 087-2025-DIRESA-HRM/06.06.3, de fecha 29 de setiembre de 2025, se notificó el inicio de ejecución del servicio; el mismo que se enmarca dentro del artículo 55 de la Ley N.º 32069, literal b. Igualmente, se tiene i) correo electrónico de fecha 29/09/2025, sobre interacción de mercado – contratación de ambulancia aérea en situación de emergencia y ii) la Carta – AD-470-25, de la empresa AIR MAJORO S.A., quien precisa que el servicio se efectuará el 30/09/2025 a las 8:00 horas

Que, mediante el Informe N.º 1415-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 30 de setiembre de 2025, de la jefatura de la unidad de Logística, solicita certificación presupuestal, para la contratación del servicio de ambulancia aérea, para paciente asegurado al Seguro Integral de Salud – SIS, en situación de emergencia, con diagnóstico PRIORIDAD I, a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive.

Que, con Informe N.º 1300-2025-DIRESA-HRM/03, de fecha 30 de setiembre de 2025, la jefatura de la Oficina de planeamiento estratégico, emite disponibilidad presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 4 Donaciones y transferencias
Rubro	: 13 Donaciones y transferencias
SIAF	: 107 atención por emergencias
Específica de gasto	: 2.3.2.1.2.1: Pasajes y gastos de transporte
Importe	: S/ 48,427.00Soles

Que, por medio, del Informe N.º 1433-2025-DIRESA-HRM/06-6.3, de fecha 01 de octubre de 2025, de la jefatura de la Unidad de Logística, concluye:

Del análisis se concluye que se ha establecido las condiciones para la Contratación Directa en concordancia a la Normativa de Contrataciones Públicas, estando definidos los siguientes criterios:

- Necesidad de urgencia*
- Criterio utilizado para la adjudicación*
- Establecer del porque se determina una contratación no competitiva.*
- Efectos de regularización (plazos).*

Por lo que resulta necesario SOLICITAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD LA APROBACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA PREVIO INFORME LEGAL QUE EMITA EL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL, bajo la causal de Situación de Emergencia por el siguiente supuesto: "Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia", sustentado con informe técnico de la Unidad de Seguros del Hospital Regional de Moquegua, a fin de salvaguardar la vida humana y como derecho establecido en la Constitución Política del Perú en su artículo 7º y 9º señala que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud, de la misma manera es importante señalar que esta contratación es de PRIORIDAD I, y, su traslado a la ciudad de Lima por vía terrestre sería mayor a las 18 horas por lo que en las condiciones que se encuentra, no es conveniente el traslado vía terrestre, ya que pondría en riesgos la vida del paciente. De conformidad con la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Que, así mediante el Informe Legal N.º 151-2025-DIRESA-HRM/01, de fecha 06 de octubre de 2025, se concluye: "Es factible, regularizar la contratación bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, lo siguiente: SERVICIO de AMBULANCIA AEREA, para traslado de paciente de iniciales Y.M.L.T., con diagnóstico PRIORIDAD I: Insuficiencia respiratoria, convulsión neonatal, hidrops EAD, infección por parvovirus, hidronefrosis izquierda y anemia neonatal, a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive de la ciudad de Lima, esto es, el



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 06 de octubre de 2025.

HOSPITAL NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA, de la ciudad de Lima; en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley General de Contrataciones Públicas y de su Reglamento”;

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y, en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la contratación bajo la modalidad de PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO, por causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA, lo siguiente: SERVICIO de AMBULANCIA AEREA, para traslado de paciente de iniciales Y.M.L.T., con diagnóstico PRIORIDAD I: **Insuficiencia respiratoria, convulsión neonatal, hidrops EAD, infección por parvovirus, hidronefrosis izquierda y anemia neonatal**, a un establecimiento de salud de mayor capacidad resolutive, esto es, el HOSPITAL NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO DE BREÑA, de la ciudad de Lima; en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55º de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y el numeral 102.6 del artículo 102 del D.S. N.º 009-2025-EF, contratación adjudicada a favor de la empresa:



ORDEN DE PRELACION	NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE S/	PLAZO DE EJECUCIÓN	CARTA DE ADJUDICACION
01	AIR MAJORO S.A.	48,427.00	01 día (30 de setiembre de 2025)	CARTA N° 087-2025-DIRESA-HRM/06.06.3

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Unidad de Logística en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), realizar las acciones necesarias a fin concretar la regularización de la contratación señalada, conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 3º.- REMITASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

DR. OTTO OLIVEROS SUAREZ ANGLES
CMP. 034923 - RNE 038198
DIRECTOR EJECUTIVO

OOSA/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. LOGÍSTICA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO